



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1440/2017, de 11 de septiembre, por la que se convocan las subvenciones para las Escuelas Municipales de Música, correspondientes al curso 2016/2017.

El marco jurídico regulador de la materia está conformado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituye la normativa básica en la materia, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y la Orden PRE/517/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón.

El artículo 10 de la Orden PRE/517/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón señala que los procedimientos en régimen de concurrencia competitiva se iniciarán de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el titular.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y por el artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al mismo el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, resuelvo:

Primero.— *Objeto.*

1. Es objeto de la presente orden la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para las Escuelas Municipales de Música.

2. Dichas subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Ley anual de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en Orden PRE/517/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 116, de 17 de junio).

Segundo.— *Importe de la subvención.*

Las subvenciones que se otorguen mediante esta convocatoria se harán efectivas con cargo a la partida presupuestaria G/18030/4224/460024/91002-Escuelas Municipales de Música PEP. 110.000 euros, del presupuesto de 2017.

Tercero.— *Gastos subvencionables.*

1. Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) Gastos de personal docente.
- b) Gastos de medios y materiales didácticos necesarios para la realización de las actividades e impartición de las clases.
- c) Gastos de seguros y de responsabilidad civil relacionados con la actividad docente.
- d) Gastos de publicidad y difusión de las actividades de la Escuela.
- e) Gastos de corrientes de funcionamiento: material de oficina, suministros, comunicaciones, transportes, seguridad y otros de similar naturaleza.
- f) Gastos de personal de administración y servicios vinculados a las actividades.

2. Las actividades que se incluyan en estas subvenciones se habrán realizado durante el curso 2016/2017, y deberán estar comprendidas entre el 1 de septiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2017.

Cuarto.— *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria las entidades locales titulares de Escuelas Municipales de Música inscritas en el Registro de Centros docentes.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes no cumplan con los requisitos recogidos en la normativa reguladora de las subvenciones, artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Los beneficiarios de las subvenciones convocadas mediante la presente orden están sujetos al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del artículo 6 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.



3. Las entidades solicitantes deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de que el interesado no consistiera este extremo deberá indicarlo expresamente y aportar, junto con la solicitud, los certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones indicadas en este punto, emitidos por el órgano competente.

Quinto.— Cuantía de las subvenciones.

1. La concesión de las ayudas a las que se refiere la presente orden quedará subordinada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio correspondiente.

2. El importe de las subvenciones reguladas en la presente orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto.— Criterios objetivos de otorgamiento y procedimiento.

1. A cada una de las entidades locales que tengan la condición de beneficiario le corresponderá el importe mínimo de 2.000 euros.

2. Los criterios para la asignación de las subvenciones que se convocan en esta orden, serán los siguientes:

- Dotación prioritaria de infraestructuras, equipamientos y servicios:

a) Escuelas Municipales de Música que dispongan de Aulas adscritas, ½ punto por cada una de las Aulas Adscritas.

- Población de la entidad local:

a) Entidades Locales hasta 5.000 habitantes: 3 puntos.

b) Entidades Locales entre 5001 y 15.000 habitantes: 2 puntos.

c) Entidades Locales a partir de 15.001 habitantes: 1 punto.

- Preferencia en aquellas entidades locales que presenten carencias en la dotación de servicios, infraestructuras y equipamientos:

a) Entidades Locales en las que no existan Conservatorios Profesionales de Música de titularidad de la Comunidad Autónoma: 2 puntos.

b) Entidades Locales en las que existan Conservatorios Profesionales de Música de titularidad de la Comunidad Autónoma: 1 punto.

- Impacto social, económico y cultural de las actividades del curso 2016-2017:

a) Música y movimiento, alumnos de 4 a 8 años, 1 punto por alumno.

b) Formación musical complementaria en la práctica instrumental, alumnos mayores de 8 años: ½ punto por alumno.

c) Agrupaciones vocales y agrupaciones instrumentales de conjunto: 2 puntos por cada agrupación.

d) Actividades dirigidas a niños con necesidades educativas especiales: 1 punto por niño.

3. La puntuación que se asigne a cada Escuela será la resultante de la suma de los apartados indicados en el punto 2 anterior.

4. Para calcular el importe a conceder a cada entidad beneficiaria se procederá de la siguiente forma:

1.º Al importe total de la subvención, indicado en el apartado Segundo de esta orden se le restará la cantidad resultante de multiplicar 2.000 € (mínimo a conceder) por el número de entidades que hayan presentado solicitud y reúnan los requisitos de concesión.

2.º La cantidad resultante de apartado anterior se dividirá por la suma total de puntos obtenidos entre todas las entidades valoradas, con lo que obtendremos el valor/punto.

3.º Se multiplicarán los puntos obtenidos por cada entidad por el valor/punto para determinar la cantidad a conceder a cada una de ellas, además de los 2.000 euros del apartado Sexto punto 1.

Séptimo.— Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán según el modelo que se incluye como anexo I en la presente orden, que se encuentra disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón,



(www.aragon.es), en la página web del Departamento (www.educaragon.org), así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.pap.minhap.gob.es), e irán firmadas por el representante legal de la Entidad solicitante.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles desde la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de esta convocatoria.

3. Junto con la solicitud deberá presentarse, en todo caso, la siguiente documentación:

- Relación identificativa acompañada de DNI, NIE o documento de identificación y contratos (nombre, apellidos, DNI) de la totalidad de los profesores.
- Relación de alumnos en el curso 2016/2017, con indicación de la edad, enseñanza y actividad en la que hayan participado.
- Relación de oferta de ámbitos de actuación de sus enseñanzas en el curso 2016/2017.

4. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, el órgano instructor del procedimiento requerirá a la Entidad solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.— Ordenación e Instrucción del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere esta orden corresponde a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, competente en materia de enseñanzas artísticas.

2. La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

3. El órgano instructor, comprobará la corrección documental de las solicitudes y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención, pudiendo requerir a los solicitantes las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver.

4. En el supuesto de que los solicitantes no cumplan con lo dispuesto en el apartado anterior o cualquier otra obligación, se estará, en todas las fases del procedimiento subvencional, a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno.— Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.

1. La evaluación y selección de las solicitudes se efectuará de conformidad con los criterios previstos en el apartado Sexto de la presente orden.

2. La valoración de las solicitudes se realizará por la Comisión de Valoración, formada por el Jefe de Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y tres miembros, dos de los cuales deberán ser funcionarios adscritos al Servicio competente en materia de enseñanzas de régimen especial, debiendo actuar uno de ellos como Secretario de la misma.

La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de Terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

3. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional en un acto único.

La propuesta de resolución deberá expresar la Entidad Local o relación de Entidades Locales respecto a las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como, en su caso, la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

5. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia, durante el plazo de diez días.

6. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

Décimo.— Resolución.

1. Las solicitudes de subvención se resolverán por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo máximo de seis meses, computándose dicho plazo a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.



2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la Entidad Local solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

3. La resolución se notificará a las Entidades Locales interesadas, en virtud de lo establecido en la convocatoria. Asimismo, la resolución se publicará en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

4. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos para cada una de las líneas de subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

5. La resolución acordará el otorgamiento de las subvenciones, su desestimación y la no concesión por desistimiento de la solicitud e incluirá necesariamente las siguientes cuestiones.

- a) Motivación de la resolución.
- b) Identificación del beneficiario o beneficiarios a que se concede.
- c) Puntuación obtenida en la valoración.
- d) Importe de la subvención, así como el importe correspondiente al gasto elegible, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio.
- e) Concreción del objeto y condiciones de la subvención concedida.
- f) Identificación de las solicitudes desestimadas con expresión de los motivos de la desestimación, indicando en aquellas solicitudes que exclusivamente no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, la puntuación otorgada en función de los criterios de valoración previstos en la presente convocatoria.
- g) Identificación de las solicitudes desestimadas y de las no concedidas por desistimiento del solicitante, inadmisión de la petición, renuncia, o imposibilidad material sobrevenida del resto de las solicitudes.
- h) Indicación de los recursos que puedan ejercitarse.

Undécimo.— Aceptación de la subvención.

El beneficiario de la subvención deberá manifestar la aceptación de la subvención en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución de la concesión mediante escrito dirigido al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, entendiéndose en caso contrario que el beneficiario renuncia a la subvención.

Duodécimo.— Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de las Entidades Locales beneficiarias:

- a) De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, las entidades locales beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a facilitar cualquier información que les sea requerida por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en un plazo de 15 días hábiles.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución de concesión, así como la realización de la actuación subvencionada.
- c) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudiera realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las previstas en la normativa del Tribunal de Cuentas u otros órganos de control competentes.
- e) Acreditar estar al día en la obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.
- f) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- g) Comunicar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de esta orden, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.



- h) Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como al corriente de sus obligaciones de reintegro de subvenciones.
- i) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, así como las recogidas en la resolución de concesión, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.
Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, si el beneficiario hace uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.
- j) Comunicar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- l) De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y de Participación Ciudadana de Aragón, los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo requerimiento, y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley en materia de transparencia, con las consecuencias recogidas en su artículo 9.4.
- m) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en la presente orden y en la resolución de concesión.
- n) Cumplir la normativa aplicable en todo momento y en concreto:
- 1.º Atenerse al régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
 - 2.º Cumplir, en materia de contratación, con los requisitos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Decimotercero.— Justificación.

1. La obligación de justificación de la subvención se efectuará en el plazo de diez días hábiles desde la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de la orden de resolución, ante el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

2. Las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la siguiente documentación:

- a) Certificado expedido por el Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad Local, con el visto bueno del Alcalde o Presidente que incluya y acredite:
- 1.º La relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados por la entidad e imputados a la actuación subvencionada.
 - 2.º Que se ha realizado la actividad y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.
 - 3.º Importe y concepto de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, no superen el coste total de la actividad.
 - 4.º Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.
- b) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.



c) Se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando la entidad local beneficiaria haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en el apartado 1 y así se certifique por la intervención de la Entidad Local.

3. Al objeto de hacer posible el control de la concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

4. Siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma podrán admitirse como gastos subvencionables los gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, gastos de administración específicos y, excepcionalmente, gastos de garantía bancaria.

Decimocuarto.— *Pago.*

1. El pago de las subvenciones reguladas en la presente orden se realizará en firme, previa justificación, por parte de la entidad local beneficiaria, de la realización de la actividad que fundamentó su concesión. A las órdenes de pago se acompañará una certificación expedida por el órgano gestor acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la subvención.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimoquinto.— *Compatibilidad de la subvención.*

Siendo las beneficiarias de estas subvenciones las entidades locales y el fin que pretende conseguirse con el fomento de este tipo de actividades y dada su cooperación con las administraciones públicas, esta subvención podrá ser compatible con las concedidas por otras administraciones públicas.

Decimosexto.— *Control y seguimiento.*

1. El ejercicio del control de las subvenciones se adecuará a la modalidad de control ejercida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sea función interventora o control financiero, estando obligados los beneficiarios de las subvenciones a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Dicho control se entiende sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Aragón.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la presente orden, en la normativa aplicable a la materia, en la convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, previa tramitación del procedimiento previsto al efecto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

3. No será exigible el abono de la subvención, y en su caso procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la presente orden, así como en la convocatoria y resolución de concesión.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión exigidas.
- e) Cambio de destino objeto de la subvención o ayuda sin el consentimiento expreso del órgano concedente.
- f) Falta de notificación de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.



- g) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) En los demás supuestos contemplados en la normativa reguladora de la subvención.
4. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita el órgano instructor atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:
- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada o, en su caso, inversión realizada.
5. No será exigible el abono de la subvención o ayuda o, en su caso, procederá la devolución parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención o ayuda en los siguientes supuestos:
- a) Cuando por compatibilidad con otras subvenciones o transferencias, la cuantía de la subvención concedida o recibida supere el coste de la actuación subvencionada.
- b) Cuando por obtención de otros ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, la cuantía de las subvenciones concedidas supere el coste de la misma.
6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y el procedimiento para su cobranza será el establecido en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
7. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Decimoséptimo.— *Efectos.*

La presente orden surte efectos el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 11 de septiembre de 2017.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte.
M.ª TERESA PÉREZ ESTEBAN



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE ENTIDADES LOCALES ARAGONESAS PARA LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA CORRESPONDIENTES AL CURSO 2016/2017

De conformidad con la Orden ECD/...../2017, de 11 de septiembre, por la que se convocan las subvenciones para las Escuelas Municipales de Música correspondientes al curso 2016/2017 (B.O.A.)

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE	
Entidad Local:	C.I.F.:
Domicilio:	Teléfono:
Población:	Provincia:
Comarca:	Código Postal
Núcleo urbano para el que solicita la subvención:	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD	
Apellidos:	Nombre.:
Correo electrónico:	Teléfono:

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	
<input type="checkbox"/>	Relación identificativa acompañada de DNI, NIE o documento de identificación y contratos (nombre, apellidos, DNI) de la totalidad de los profesores.
<input type="checkbox"/>	Relación de oferta de ámbitos de actuación de sus enseñanzas en el curso 2016/2017
<input type="checkbox"/>	Relación de alumnos en el curso 2016/2017, con indicación de la edad, de la enseñanza de Música y movimiento: Nivel Iniciación de 4 a 6 años, primer curso
<input type="checkbox"/>	Relación de alumnos en el curso 2016/2017, con indicación de la edad, de la enseñanza de Música y movimiento: Nivel Iniciación de 4 a 6 años, segundo curso
<input type="checkbox"/>	Relación de alumnos en el curso 2016/2017, con indicación de la edad, de la enseñanza de Música y movimiento: Nivel Formación Básica de 6 a 8 años, primer curso
<input type="checkbox"/>	Relación de alumnos en el curso 2016/2017, con indicación de la edad, de la enseñanza de Música y movimiento: Nivel Formación Básica de 6 a 8 años, segundo curso
<input type="checkbox"/>	Relación de alumnos en el curso 2016/2017, con indicación de la edad, de la enseñanza de Práctica instrumental de alumnos mayores de ocho años simultaneada con a) participación en materias de formación musical complementaria
<input type="checkbox"/>	Relación de alumnos en el curso 2016/2017, con indicación de la edad, de la enseñanza de Práctica instrumental de alumnos mayores de ocho años simultaneada con b) una actividad de conjunto.
<input type="checkbox"/>	Relación de actividades instrumentales y vocales de conjunto.
<input type="checkbox"/>	Certificado de alumnos del curso 2015/2016 que han accedido a estudios reglados en el curso 2016/2017
<input type="checkbox"/>	Certificado oficial de alumnos matriculados en estudios musicales reglados en el curso 2016/2017

NO se autoriza al órgano gestor a recabar los certificados de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. (*)

Como representante de la Entidad DECLARO bajo mi responsabilidad ser ciertos y comprobables los datos consignados en la presente solicitud.

(*) Si marca esta opción debe aportar los certificados, emitidos por el órgano competente, junto con esta solicitud.

En, a de de 20__

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL